

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONVERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos lineales.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Hemos de volver a los días ásperos, a los días del servicio, porque la Historia de España no está forjada en el ocio ni en el regalo. Está constituida en el yunque del dolor, en la vigilia y en el servicio.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 493

Según me comunica el Alcalde de Guadalajara, se halla recogido en dicha localidad el semoviente de las señas que a continuación se copian.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerle dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que, una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de esta Capital a la venta en pública subasta del referido semoviente en la forma que determina el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Guadalajara 17 de Septiembre de 1940. 3947

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

= Señas del semoviente =

Una mula, pelo castaño oscuro, alzada la marca, edad 8 años, cicatriz en la base-del cuello derecho y un lunar blanco en el costillar del mismo lado.

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se dispone pasen a depender del Ministerio de Industria y Comercio las Juntas Harino-panaderas.

La necesidad de centralizar las funciones referentes a abastecimientos y fijación de precios en lo que a las harinas y precio del pan se refiere, aconsejan reunir en el organismo que específicamente tiene tal misión, las atribuciones que a otros Departamentos ministeriales corresponden en relación con las Juntas Harino-panaderas creadas por el artículo ochenta y dos del Reglamento para aplicación del Decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo primero. Queda modificado el Regla-

mento de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete («Boletín Oficial» número trescientos cincuenta y tres) para aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto del propio año, en la forma que en los siguientes artículos se indica.

Artículo segundo. Las Juntas Harino-panaderas que actualmente dependen del Ministerio de Agricultura, pasarán a depender, en lo sucesivo, del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero. Las Juntas Provinciales Harino-panaderas estarán constituidas como sigue:

Presidente: El Gobernador Civil, como Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, quien podrá delegar en el Sub-delegado o Secretario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Vocales trigueros: El Jefe Provincial del Trigo y un productor.

Vocales harineros: Dos fabricantes de harinas.

Vocales panaderos: Un industrial y un obrero panadero.

Vocales consumidores: Un gestor de la Diputación Provincial y un Concejal de la capital.

Vocal Asesor-técnico: Un Ingeniero Agrónomo, en representación del Jefe de la Sección Agronómica.

Secretario: Un funcionario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, sin voto.

Artículo cuarto. Los precios acordados por la Junta serán propuestos inmediatamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por conducto de los Gobernadores Civiles, como Jefes Provinciales de dichos Servicios, remitiendo copia literal del acta de la sesión correspondiente, con la documentación aneja que pudiera haber.

Por su parte, los Jefes Provinciales del Trigo y la Sección Agronómica trasladarán dichos precios al Delegado Nacional del Trigo y a la Dirección General de Agricultura, quienes podrán, antes del veinte del mes en curso, ponerles los reparos que crean convenientes.

Artículo quinto. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes resolverá antes de terminar el mes en que haya tomado los acuerdos la Junta, para que, por la Sección Agronómica, puedan hacerse públicos con vigencia desde el principio del mes siguiente y hasta nueva fijación de precios. Si en la Sección Agronómica no se recibe resolución alguna



antes del día veintiocho (y en el veintiséis si se trata de febrero), se entenderán firmes los acuerdos por la Junta, y la Sección Agronómica les dará la máxima publicidad.

Artículo sexto. Queda subsistente en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente disposición el capítulo sexto del Reglamento de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete para aplicación del Decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete de Ordenación Triguera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Contribución Industrial de Comercio y Profesiones

CIRCULAR

dando instrucciones para la formación de la Matricula de Industrial correspondiente al año de 1941

La Base 31 de la Ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, fecha 11 de mayo de 1926 y el Reglamento de la misma, en sus artículos 65 al 70, ambos inclusive, disponen que la Matricula referente a la citada Contribución quede confeccionada dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el siguiente.

Por tanto, los Ayuntamientos procederán inmediatamente a la confección del expresado documento, que deberá, una vez terminado, ser remitido a esta Administración de Rentas públicas, para su aprobación, antes del día 15 del próximo noviembre.

Las normas o reglas a que han de sujetarse los señores Alcaldes y Secretarios para su formación, son las siguientes:

Serán incluidos en la Matricula que ha de regir en el año 1941, todos los industriales que figuren en la correspondiente al actual ejercicio, los que hayan sido alta durante el mismo y aquéllos que la presenten durante el tiempo de formación del documento. Esta declaración de alta se unirá a la Matricula formada para justificar dicho extremo. Deben incluirse también los arrendatarios de pesas y medidas cuyo contrato empiece a regir en primero de enero próximo, así como excluir los que deban cesar en 31 de diciembre.

Los que ejerzan industrias en ambulancia no se incluirán en la Matricula, pero tienen la obligación de declarar ante la Alcaldía la que estén ejerciendo o se propongan ejercer, con tiempo suficiente, para que la Administración pueda expedir la orden a los Recaudadores para la extensión y cobro de la oportuna patente en ambulancia desde primero de enero del año próximo.

Igualmente figurarán en la Matricula las Fábricas de electricidad, gas y Empresas para el abastecimiento de agua, figurando en la misma con la producción o abastecimiento rectificado durante el año anterior, conforme determina la Real orden de 6 de mayo de 1904.

También se incluirán los concesionarios de Saltos de aguas o aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya lo exploten por sí o los cedan por arrendamiento. Estos tributarán:

Con un 15 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro, correspondiente a los elementos contributivos de la industria a que se hayan aplicado, cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza suficiente para accionar todas las máquinas y artefactos de la mencionada industria.

Con un 10 por 100 sobre las cuotas indicadas, si por escasez o irregularidad en el régimen de cauces de aguas, hubiese necesidad de impedir temporalmente la fuerza hidráulica o la de otros motores en

reserva de vapor, gas, etc., o en defecto de éstos, quedase paralizada temporalmente la industria por más de tres meses; y

Con un 5 por 100 de aquellas cuotas si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que se aplique.

Quedan exceptuados de figurar en la Matricula: Los industriales cuya baja haya sido debidamente aprobada por la Administración.

Los arrendatarios de pesas y medidas cuyos contratos terminen con el presente ejercicio, como anteriormente se indica.

Los Empresarios de espectáculos públicos, cualquiera que sea su clase. Estos tributarán por ingreso directo, de acuerdo con lo que determina el Reglamento de la Contribución Industrial.

Los propietarios de vehículos automóviles que estén sujetos a la tributación por Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Los que ejerzan la profesión de Médicos por haber acordado el Colegio repartirse las cuotas gremiales autorizado por la Orden ministerial de 14 de julio de 1936, y cuya liquidación habria de verificarse por separado.

Los que ejerzan industrias en ambulancia.

Las cuotas del Tesoro correspondientes a esta Contribución, serán aumentadas con un 20 por 100, según dispone la Ley de 15 de marzo de 1932. Asimismo serán las expresadas cuotas recargadas en un 10 por 100. Esta imposición fué concedida por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en 23 de marzo de 1936, a solicitud de la Excm. Diputación provincial, acordó ésta, en sesión de 12 de septiembre de 1939, la ratificación del recargo de una décima en la Contribución Industrial en todos los términos municipales de la provincia, para remediar el paro obrero, con lo establecido en la orden de 8 de noviembre de 1935 («Gaceta» del 9) y Circular de la Delegación provincial del Trabajo de 22 de junio de 1939. Tanto uno como otro aumento no tiene recargo alguno.

A la Matricula se acompañará:

Certificación del recargo municipal acordado.

Idem de si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial e industria a que se dedican.

Idem de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase que sean, haciendo constar: Nombre del local y del propietario del inmueble; nombre del empresario o arrendatario que lo explote; aforo del local y metros cuadrados del mismo. Todo ello conforme con lo determinado en la prevención tercera de la Circular de 26 de septiembre de 1927.

Idem negativa de haber sido formado gremios.

Idem de exposición de la Matricula al público; y

Estado resumen de contribuyentes y del importe de la Matricula por Tarifas.

En las localidades donde no exista ningún industrial, se enviará certificación negativa.

Espera esta Administración que todos los Ayuntamientos cumplan con exactitud las instrucciones anteriores para evitar graves perjuicios a los interesados y al Tesoro, ya que la falta de comprensión por parte de muchos Ayuntamientos, da lugar a reclamaciones que la Administración tiene que tramitar y resolver con gran pérdida de tiempo y perjuicio para la Hacienda pública. A evitarlo tiende la Administración y está dispuesta a exigir la máxima responsabilidad si no se atiende con especialísimo cuidado las anteriores advertencias.

No duda esta Administración que se cumplirán con toda exactitud las prevenciones prescritas, entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas, así como la falta de uno solo de los documentos que han de acompañarse a la Matricula, será motivo para devolverla y exigir la consiguiente responsabilidad.

Con objeto de que todos los Ayuntamientos no se vean sorprendidos por los acuerdos que esta Admi-

Administración adopte respecto al incumplimiento de lo que queda ordenado, quiere advertir con tiempo suficientemente anticipado, de que si el día 15 de noviembre están en esta oficina los documentos cobratorios para el año de 1941, correspondientes a la Contribución Industrial, propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la confección, de oficio, por esta Administración, del expresado documento, siendo de cargo de las Alcaldías correspondientes el importe que suponga dicha confección. La Base 31 y los artículos 65 al 70, ambos inclusivos, de la Contribución Industrial, determinan que los Delegados de Hacienda podrán imponer, por el incumplimiento de lo ordenado, una multa a los Ayuntamientos, además de enviar a los mismos un Comisionado para su confección. Esta Administración, atendiendo a que los pueblos no están en condiciones de sufragar muchos gastos, y asimismo la escasez de funcionarios con que cuenta para desplazarlos a los pueblos, solamente propondría la confección por la misma, sin tener en cuenta la facultad de multar, por ser este acuerdo más beneficioso, económicamente, para los Ayuntamientos.

El no presentar la Matrícula en el plazo indicado, supone la imposibilidad de poder examinar los documentos y aprobarlos con la rigurosidad que necesitan, dando lugar, por consiguiente, a múltiples reclamaciones que durante el presente ejercicio hemos tenido que resolver. Bien entendido, de que si un documento es objeto de devolución a la Alcaldía por mal confeccionado, y el mismo es enviado a esta Administración con fecha posterior al 15 de noviembre, se entenderá por no recibido.

Guadalajara 12 de septiembre de 1940. — El Administrador de Rentas públicas, Saturnino del Castillo.
3937

Diputación provincial de Guadalajara

VIAS Y OBRAS PROVINCIALES

La Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, teniendo en cuenta el informe del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras proponiendo sea devuelta la fianza que tiene consignada en la Depositaria de la Corporación don Jesús Fernández, como contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Angón a la carretera, ha acordado se publique el presente anuncio por si pudiera existir responsabilidad exigible contra el mencionado contratista, dando un plazo de ocho días para oír reclamaciones; transcurrido el cual, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1940.—El Presidente, P. Juárez.—El Secretario, Tomás Blánquez.
3926

La Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, teniendo en cuenta el informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras proponiendo sea devuelta la fianza constituida en la Depositaria de la Corporación por don Alfonso Moreno Arribas, como contratista de las obras de reparación de los caminos vecinales de Anguita y Cubillejo, ha acordado se publique el presente anuncio por si pudiera existir responsabilidad exigible contra el mencionado contratista, dando un plazo de ocho días; transcurrido el cual, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1940. El Presidente, P. Juárez.—El Secretario, Tomás Blánquez.
3927

La Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, teniendo en cuenta el informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras proponiendo sea devuelta la fianza constituida en la Depositaria de la Diputación por D. Alfonso Moreno Arribas, como contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Alarilla y Robledillo, ha acordado se pu-

blique el presente anuncio por si pudiera existir responsabilidad exigible contra el mencionado contratista, dando un plazo de ocho días para oír reclamaciones; transcurrido el cual, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1940.—El Presidente, P. Juárez.—El Secretario, Tomás Blánquez.
3928

La Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, teniendo en cuenta el informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras proponiendo sea devuelta la fianza que tiene constituida en la Depositaria de la Corporación don Federico Herráiz, como contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Valdearenas, ha acordado se publique el presente anuncio por si pudiera existir responsabilidad exigible al mencionado contratista, dando un plazo de ocho días para oír reclamaciones; transcurrido el cual, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1940. El Presidente, P. Juárez.—El Secretario, Tomás Blánquez.
3929

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en los días 30 y 31 de Agosto de 1940.

Sesión del día 30.

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

El Sr. Presidente comienza dando lectura a un telegrama en que el Ilmo. Sr. Obispo Administrador Apostólico de Toledo, contesta dando gracias al que, en nombre de la Corporación, había dirigido él, expresando el sentimiento por el fallecimiento del Amanísimo y Reverendísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de España. Dicho telegrama dice así: «Agradecido vivamente pésame por fallecimiento venerado Sr. Cardenal. Bendígole. Obispo Administrador Apostólico Toledo».

La pérdida del insigne purpurado, esclarecido por sus virtudes, figura prestantísima en las letras y en las ciencias, colaborador infatigable y abnegado de nuestro invicto Caudillo (q. D. g.) en los momentos difíciles y heroicos de la guerra como en los árdos de la paz, señala un día de luto nacional y el dolor de la Patria entera se vió reflejado en el traslado conmovedor de sus restos a la última morada. Pero, miembro egregio de la Jerarquía Eclesiástica, es la Iglesia española la que más profundo siente el golpe de su ausencia, y dentro de la Iglesia española somos nosotros, que directamente habíamos sido confiados a su celo pastoral, los que más de cerca sentimos el vacío difícil de llenar que su muerte deja en nuestra diócesis.

Por todo ello, como prueba de sentimiento y como primer homenaje que esta Corporación rinda a la memoria del finado Cardenal Gomá, el señor Presidente propone levantar la sesión en señal de duelo. Y así se acuerda por unanimidad.

Señalar para mañana día 31, a las once horas, la sesión ordinaria en que han de tratarse y resolverse los asuntos que figuran en el orden del día para hoy.

Sesión del día 31.

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas de los distintos Negociados.

Quedar enterada del telegrama que dirige el señor General don Camilo Alonso Vega, agradeciendo la felicitación de esta Corporación con motivo de su nuevo cargo de Director general de Enseñanza Militar.

Remitir al señor Administrador de Propiedades los expedientes de perdón de contribuciones instruidos por los Ayuntamientos de Ablanque y Puebla de Valles.

Quedar enterada del acta de señalamiento de ma-

deras y leñas del monte «Dehesa de Solanillos», remitida por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Fijar los días 6, 19 y 27 de Septiembre, para que la Comisión gestora celebre sus sesiones ordinarias.

Aprobar los presupuestos de gastos de estudio de los diferentes trozos de caminos que componen la vía de comunicación a lo largo del Valle del Badiel, importantes 2.238 pesetas, para el camino de Valdearenas a la carretera; 1.784 pesetas, para el de Muduex a Valdearenas; 2.286 pesetas, para el de Valfermoso de las Monjas, y 2.838 pesetas, para el de Argecilla.

Conceder 200 pesetas para los gastos que ocasionen enviar a Valencia a un falangista para que concurra a los cursillos de capacitación y estudio del funcionamiento de las Granjas rurales.

Nombrar al señor Administrador del Hospital civil, en representación de la Diputación, para que con el representante que designe la Junta Provincial de Beneficencia, proponga las bases y condiciones para la modificación de fines del Hospital de San Ricardo y Santa Matilde, instituido en Azuqueca, teniendo en cuenta la cuantía de la renta.

Conceder socorro de lactancia a Blas Martínez Moreno, de esta Capital, para uno de sus hijos gemelos, y desestimar la misma petición que hace Alfonso Martínez García, de Argecilla.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia del niño Cecilio González, de 10 años de edad, cuyos padres se hallan detenidos en las Cárceles de esta Capital.

Acceder a la solicitud de Eusebio Herrera, de Valdepeñas de la Sierra, y facultar al señor Secretario Contador de la Casa de Misericordia, para que designe la niña que ha de ser entregada.

Vistos los oficios del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Comisión provincial de Reconstrucción, participando haber sido autorizada la reconstrucción de las obras de la Casa de Misericordia y Hospital civil, e interesando la remisión de los documentos precisos para completar el expediente, se acuerda pasen todos los antecedentes al señor Arquitecto para la redacción de los proyectos.

Dejar sobre la Mesa la instancia del vecino de Riofrío del Llano, Juan de Mingo, solicitando se le conceda una beca a su hijo Félix, para terminar el Bachillerato.

Facultar al señor Presidente para que resuelva lo que proceda, a fin de que se facilite material escolar al Ayuntamiento de La Miñosa y el agregado Naharros.

Quedar enterada de la Ley de Régimen municipal transitorio para los Municipios adoptados por su Excmo. el Jefe del Estado, de los Ayuntamientos de Hita, Alarilla, Aleas, Copernal, Valdeancheta, Montarrón, Masegoso, Gajanejos, Yela y Esplegares, teniendo presente lo prevenido en los artículos 17 y 18.

Comunicar al Ayuntamiento de Sacedón, lo que lamenta la Corporación no poder acceder a su instancia de compensación de cantidades por suministros hechos por aquel Ayuntamiento al Sanatorio de La Isabela, por haber satisfecho la Diputación cantidad superior al importe de las estancias de los enfermos de la provincia y los descubiertos que existen están pendientes de las deudas de las Diputaciones de Madrid, Cuenca y Teruel, de cuyas Corporaciones se realizan las gestiones necesarias para el cobro.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1940.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

Ayuntamientos

SOLANILLOS DEL EXTREMO

No habiéndose manifestado en esta Alcaldía el paradero de los mozos Evaristo Alcalde Marlasca, hijo de Felipe y Margarita, del reemplazo de 1933, y de Francisco Sánchez Martínez, de Máximo y Estefanía, del de 1934, a pesar del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 7 del mes en curso, y hallándose los mismos con la clasificación de útiles para servicios auxiliares, se

les cita por medio del presente para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara el día 24 del mes en curso y hora de las diez de la mañana, a fin de revisar dicha exclusión, bajo apercibimiento que, si dejaren de comparecer, serán declarados prófugos.

Solanillos del Extremo 14 de Septiembre de 1940.
El Alcalde, P. O., Emilio de Mingo.

3917

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

= Edicto =

Don Angel García Estremiana, Letrado, Juez de primera instancia en funciones de este partido.

Por el presente, se hace saber que por don Emilio Alonso Villalta, mayor de edad, Abogado, vecino de Madrid, se ha solicitado en nombre y representación, acreditada suficientemente, de don Valentín de Gregorio Martín, de igual vecindad, la declaración de herederos, por fallecimiento abintestato, de doña Adela de Gregorio Martín, natural de Madrid, hija de Eugenio y Emilia, de estado viuda, ocurrido en Lupiana el día 31 de Julio de 1940, en la edad de 80 años, a favor del citado don Valentín de Gregorio, hermano de doble vínculo de la causante, la que otorgó testamento en 14 de Noviembre de 1916 ante el Notario de esta Capital don José Esteban, instituyendo heredero a su hijo don Florentino Francisco Alonso de Gregorio y legatario a su esposo don Apolonio-Luciano Alonso Urrea, que premurieron a la testadora, no dejando sucesión, por lo que, por medio del presente, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia dejada por la repetida causante, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto.

Dado en Guadalajara a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—A. García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella.

3945

(Derechos de inserción, 15'25 ptas.)

VACANTE DE PRACTICANTE

de Horna, Mojares y Torralba, pudiendo contratar libremente con los vecinos pudientes. Instancias al Médico don Manuel Angel Palacios, Sigüenza, hasta el 30 de Septiembre.

(Derechos 3 inserciones, 8'75 ptas.)

La Industrial Harinera "El Pobo" S. A.

Esta Sociedad, con arreglo a lo que disponen sus Estatutos, convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las once de la mañana, en su domicilio social, plaza del Progreso, núm. 2, de esta Ciudad.

Molina de Aragón 15 de Septiembre de 1940.—Por el Presidente del Consejo de Administración, Gabriel Santamaria Palacios.

(Derechos de inserción, 5'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL